

# **MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN COLOMBIA**

## **1. En la Constitución Política.**

Desde el mismo diseño constitucional, Colombia busca tutelar de manera amplia los derechos de las víctimas.

Es así que los numerales 1°, 6° y 7° del artículo 250 de la Carta Política, advierten la necesidad de brindar protección y asistencia a las víctimas, así como garantizar sus derechos al restablecimiento del derecho y reparación integral, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación.

De igual manera, el artículo 2° de la Carta, estatuye como fines esenciales del estado, entre otros, el de garantizar la efectividad de los derechos, añadiendo que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todos los residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

También, conforme a la jurisprudencia constitucional<sup>1</sup>, el amplio catálogo de derechos judiciales compilados en la Constitución, deben entenderse aplicables a la víctima.

---

<sup>1</sup> Sentencia SU 1184 de 2001

Entonces el acceso a la justicia (Art.229); la igualdad ante los tribunales (Art.13); la defensa en el proceso (Art.29); la imparcialidad e independencia de los tribunales<sup>2</sup>; y la efectividad de los derechos (Arts. 2° y 228); son predicables tanto del acusado como de la víctima

Desde luego, no puede pasarse por alto, conforme la vigencia interna de los tratados sobre derechos humanos suscritos por Colombia, que tienen rango constitucional en virtud del llamado Bloque de Constitucionalidad, perentoriamente establecido en el artículo 93 de la Carta, cómo esas normas internacionales que aparejan un plus protectorio para la víctima, deben entenderse incorporadas a nuestra legislación y, obviamente, exigibles a cualquier autoridad pública.

## **2. En el Código de Procedimiento Penal**

En seguimiento de la moderna concepción de víctima, el artículo 132 de la Ley 906 de 2004, define el concepto, de la siguiente forma:

*“Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto.*

---

<sup>2</sup> Artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

*La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este”.*

El Procedimiento Penal colombiano consagra, en seguimiento de la normatividad constitucional arriba reseñada, un amplio catálogo de medidas de protección y asistencia a las víctimas.

De esta manera, el artículo 1° de la Ley 906 de 2004 (que consagra el procedimiento penal acusatorio vigente) advierte que los intervinientes en el proceso deben ser tratados con el respeto debido a la dignidad humana.

El artículo 2° ordena a la Fiscalía solicitar al juez de control de garantías la restricción de la libertad del imputado, especialmente, cuando se busque proteger a la víctima del delito.

El artículo 11 regula los “*Derechos de las víctimas*”, en diez literales que van desde prodigarles un trato digno, hasta ser asistidas gratuitamente por un traductor, pasando por ser oídas, facilitarles la presentación de pruebas, ser protegidas, junto con su familia, a la reparación integral del daño, ser informadas y conocer la verdad de lo ocurrido, interponer recursos en

contra de las decisiones que los afecten y ser asistidas por un profesional del derecho, incluso de oficio si carecen de medios económicos.

En desarrollo de lo anotado, las normas estrictamente procesales reseñan las circunstancias puntuales en que las víctimas intervienen o se les reconoce esa condición, de tal manera que, en sentido general, puede decirse que el derecho a ser oídas y hacer valer sus intereses va desde la investigación previa, hasta el cierre del proceso con el incidente de reparación integral que tabula sus pretensiones concretas una vez ha sido reconocida la responsabilidad penal del procesado o procesados.

El artículo 22 de la Ley 906 de 2004, establece el principio de restablecimiento del derecho, al amparo del cual se conmina a los jueces y fiscales para que se adopten las medidas necesarias encaminadas a hacer cesar los efectos del delito y volver, en lo posible, las cosas al estado anterior al mismo.

El Capítulo III, del Título II del Código, regula las medidas cautelares sobre bienes del procesado, encaminadas a proteger el derecho de las víctimas a la indemnización de perjuicios.

El Capítulo IV, establece las pautas del incidente de reparación integral, que opera una vez ejecutoriada la sentencia de responsabilidad penal y busca tramitar los derechos de reparación integral de las víctimas.

Por su parte, el Capítulo IV, del Título IV, contempla todo lo concerniente a la víctima como interviniente en el proceso penal, delimitando su naturaleza, la atención y protección inmediatas a cargo de la Fiscalía General de la Nación, el derecho de estas a ser informadas acerca de estas garantías, el derecho a recibir información y la forma de intervención en la actuación.

Debe señalarse que esta intervención de la víctima en el proceso penal fue extendida de manera superlativa por la Corte Constitucional en la Sentencia C-209 de 2007, al punto de hallarse en igualdad de condiciones con el procesado en lo que a solicitudes, intervenciones y contradicción atañe.

### **3. En la Ley 975 de 2005 (justicia transicional con los grupos armados ilegales que se han desmovilizado).**

El artículo 5° de la Ley 975 de 2005, define el concepto de víctima, del siguiente tenor:

*“Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufridos daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.*

*También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida<sup>3</sup>.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.*

---

<sup>3</sup> Este inciso fue declarado exequible en la sentencia C-370 de 2006, “En el entendido que la presunción allí establecida no excluye como víctima a otros familiares que hubieren sufrido un daño como consecuencia de cualquier otra conducta violatoria de la ley penal cometida por miembros de grupos armados al margen de la ley”

*Igualmente se consideran como víctimas a los miembros de la fuerza pública que hayan recibido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, síquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.*

*Así mismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley.<sup>4</sup>”*

El tipo de justicia transicional contenido en la Ley 975 de 2005, representa un específico escenario de gravedad de lo ejecutado y, consecuentemente, del daño producido a las víctimas, al punto que esas conductas ilícitas se enmarcan a título de infracciones del Derecho Internacional Humanitario, o como delitos de Lesa Humanidad.

---

<sup>4</sup> *Ibíd*em al inciso segundo

Precisamente, en torno del rol de las víctimas en los procesos de Justicia y Paz, la Corte Suprema de Justicia, ha relevado la prevalencia de sus derechos constitucionales y legales en el marco de la justicia transicional, sobre la base de que la concesión de los beneficios que se otorgan a los integrantes de los grupos armados al margen de la ley que se postulan en aplicación de esa normatividad, está supeditada a que se repare integralmente a sus víctimas.

En suma, la Ley 975 de 2004, conforme su concepto de víctima, demanda que se trate, de un lado, de delitos graves (de Lesa Humanidad o violatorios del D.I.H.), y del otro, que sean ejecutados por grupos armados al margen de la ley.

#### **4. En el proyecto de Ley de víctimas y restitución de tierras, actualmente a estudio del Congreso de la República**

Se presentó a la Cámara el *“proyecto de ley 107 de 2010, acumulado con el proyecto de ley número 85 de 2010 cámara, por la cual se dictan medidas de atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario y se dictan otras disposiciones”*, compuesto de 183 artículos, del cual se destacan los siguientes aspectos puntuales:



El artículo 3° del proyecto, define el concepto de víctima, de la siguiente manera:

*“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido menoscabo en sus derechos fundamentales, por hechos ocurridos a partir de 1991, siempre que este menoscabo sea consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos.*

*Son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.*

*También se consideran víctimas las personas que hayan sufrido menoscabo en sus derechos fundamentales al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible.*

*Parágrafo 1. Cuando los miembros de la Fuerza Pública son víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las modalidades de reparación señaladas en la presente ley que no se encuentren contemplados en sus regímenes especiales.*

*Parágrafo 2. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados como víctimas, salvo en los casos contemplados en el artículo 171 de la presente ley en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.*

*Los cónyuges, compañero o compañera permanente, o los parientes de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley tampoco serán considerados como víctimas por el menoscabo de derechos sufrido por los miembros de esos grupos.*

*Parágrafo 3. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un*

*menoscabo en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.”*

La introducción de normas (Título II) que refieren “Derechos de las víctimas dentro de los procesos judiciales”, así como “Protección integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas” (Título VII), parecen de entrada modificar los regímenes ordinario (Ley 906 de 2004) y especiales (Ley 975 de 2005), para efectos de extender los derechos de las víctimas y la forma como concurren ellas al proceso. Se destaca cómo, particularmente, se establecen preceptos de práctica y análisis de prueba en los delitos sexuales, sin importar que la víctima sea menor de edad, en seguimiento casi textual de lo que contienen los artículos 70 y 71 de las Reglas de Procedimiento y Pruebas de la Corte Penal Internacional.

## **SERVICIOS DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN COLOMBIA**

Acorde con la normatividad constitucional (artículo 250 de la Carta Política) y el desarrollo que a ella han dado el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y la legislación transicional (Ley 975 de 2005), compete a la Fiscalía General de la Nación, directamente, establecer las medidas de atención y protección de las víctimas.

En razón de ello, el ente investigador, que hace parte de la Rama Judicial, aunque con independencia administrativa y presupuestal, ha implementado los siguientes mecanismos de atención y protección de víctimas, acorde con la información suministrada por el Secretario Privado de esa institución:

### **Centros de Investigación y Atención Integral a Víctima de Violencia Sexual e Intrafamiliar CAIVAS - CAVIF**

La Fiscalía General de la Nación, viene liderando y coordinando un proceso en el que se invita e involucra a otras instituciones del Estado, entre ellas a: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, Secretarías de Salud y Educación etc, a efectos

de prestar una atención integral a las víctimas de abuso sexual y violencia intrafamiliar, contando con la participación activa y colaboración conjunta en la prevención, educación, asistencia, competencia legal y erradicación de la violencia intrafamiliar y sexual, de las entidades que tienen como misión el amparo y protección de los integrantes del núcleo familiar.

El objetivo de estos modelos de atención e investigación especial, es articular competencias que por mandato legal y constitucional cumplen los entes responsables, generando así una simplificación de trámites y gestiones, optimizando los recursos humanos y económicos, evitando así el maltrato institucional o la doble victimización, especialmente con los niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de estos delitos.

Se busca que los Centros de Atención e Investigación CAIVAS Y CAVIF sean un modelo que proporcione un servicio oportuno y eficiente a las personas involucradas en los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, y la violencia intrafamiliar, en un marco de respeto por la dignidad humana, a través del trabajo interinstitucional, con entidades Estatales cuya misión exclusiva es la atención de los niños y niñas Colombianos como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Los Centros propenden por ofrecer a las personas involucradas en los delitos contra la libertad sexual y Unidad y Armonía Familiar,

especialmente niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas, una adecuada y oportuna atención en las áreas psicológica, social, jurídica, médico-legal e investigativa de manera que se promueva la recuperación y se generen mecanismos de prevención del delito.

A la fecha los CAIVAS Y CAVIF se encuentran en funcionamiento en 25 Seccionales de Fiscalías: Bogotá, Cali (Cali y Palmira), Bucaramanga, Medellín, Buga (en Cartago), Manizales, Neiva, Cartagena, Santa Marta, Sincelejo, Quibdó, Pasto, Popayán, Armenia, Cúcuta, Ibagué, Cundinamarca (en Fusagasugá), Villavicencio, Tunja, Florencia, Barranquilla, Pereira, Riohacha, Montería y Santa Rosa de Viterbo (en Yopal).

Para el año 2011 está programada la implementación de estos modelos de gestión en San Andrés y Providencia, Soacha (Cundinamarca) y Valledupar.

### **Centros de Atención a Víctimas CAV**

El objetivo de estos Centros es Garantizar el acceso a una justicia oportuna y eficaz con el fin de encontrar la verdad dentro del marco del respeto por el debido proceso y las garantías constitucionales. La misión es Atender a los afectados, víctimas y testigos del delito de homicidio, cumpliendo con

el mandato constitucional de garantizar el respeto a los derechos de las víctimas y acceso al sistema penal acusatorio.

Se pretende igualmente, garantizar los derechos de las víctimas a través de un trato digno y humano con miras a fortalecer el proceso penal en los casos de delitos contra la vida (homicidio) y la relación del usuario con el fiscal.

Se ejecuta un trabajo interinstitucional con participación de estudiantes de últimos semestres de Derecho y Psicología, quienes apoyan a las víctimas dentro del proceso penal, garantizando la defensa de sus derechos y la reparación integral de los daños sufridos

Estos centros ofrecen servicios de información sobre casos, acompañamiento a audiencias judiciales y remisión a servicios complementarios a las víctimas secundarias en los delitos de homicidio. La atención se brinda en forma gratuita.

Los CAV se han implementado en las Seccionales de Fiscalías de Bogotá y Bucaramanga.

Este año se está trabajando en la creación de estos centros en las ciudades de Cali, Cartagena, Barranquilla y Villavicencio.